

Valledupar, 16 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el proceso de la referencia informándole que las partes solicitan la terminación del proceso por transacción.

Se deja constancia que, revisado el expediente digital de la referencia no existe otra solicitud por resolver. Provea

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00612-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO GONZALEZ DÍAZ
DEMANDADO: ORICA DE COLOMBIA S.A. Y EMPLEAR LTDA

Valledupar, 17 de enero de 2023

AUTO

Decide sobre solicitud Contrato de Transacción y Honorarios Curador Ad Litem.

CONSIDERACIONES

La transacción es un contrato por medio del cual las partes precaven un litigio eventual o le ponen fin a uno existente entre ellas. Característica fundamental del mismo es el de las concesiones recíprocas de los contratantes en torno al objeto del litigio presente o futuro. Así mismo, el artículo 312 del C.G.P., aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, señala: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. (...)”

Tomando en cuenta lo dicho, se tiene que, en el presente caso ya se dictó sentencia, misma que está ejecutoriada, es decir, no existe litis que transigir, además en el curso de este proceso, no se observa que exista controversias sobre el cumplimiento de la sentencia, y si bien las partes están autorizadas para transigir con relación a ese último punto, en consideración del despacho, ese contrato no necesita licencia y aprobación judicial, razón por la cual la decisión será abstenerse de pronunciarse respecto al contrato de transacción allegado, y en ese orden de ideas, se niega la solicitud de terminación del proceso, toda vez que el mismo ya se encuentra terminado.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, en sentencia se omitió fijar los honorarios del auxiliar de justicia, procede el despacho a realizarlo en estos

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00612-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO GONZALEZ DÍAZ
DEMANDADO: ORICA DE COLOMBIA S.A. Y EMPLEAR LTDA

momentos, eso teniendo en cuenta la norma vigente en el momento que se dictó sentencia de primera instancia, que lo era el C.P.C.

En consecuencia, se fijan como honorarios para el CURADOR AD-LITEM a cargo de la parte vencida la suma de 1SMLMV. Lo anterior, de conformidad con el artículo 388 del C.P.C y el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre del 2015, emitido por el CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: NDavid

